

Incorporan Notas Complementarias Nacionales y modifican subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2007-EF y sus modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 056-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de apertura e integración que lleva a cabo el Perú, se han suscrito Acuerdos Comerciales Internacionales que incluyen la aplicación de cuotas o contingentes arancelarios para ciertos productos agropecuarios;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, con el fin de implementar dichos Acuerdos Comerciales Internacionales, se hace necesario incorporar Notas Complementarias Nacionales y modificar subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-2007-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar Notas Complementarias Nacionales y modificar subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, con el fin de implementar los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por el Perú, los que han establecido tratamientos específicos en el caso de algunos productos agropecuarios.

En caso de discrepancia entre lo previsto por este Decreto Supremo y el Acuerdo Comercial Internacional correspondiente, prevalecerá este último.

Artículo 2°.- Eliminación de Nota Complementaria

Elimínese la Nota Complementaria 1 del Capítulo 02 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias

Artículo 3°.- Inclusión de Notas Complementarias Nacionales en el Capítulo 02 del Arancel de Aduanas

Inclúyase las siguientes Notas Complementarias Nacionales en el Capítulo 02 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“Nota Complementaria Nacional

1. En las subpartidas nacionales 0201.30.00.10 y 0202.30.00.10 se define como «cortes finos», a:
a) Bife angosto: corresponde a los músculos insertos en la parte dorsal de las vértebras lumbares (músculos iliocostal lumbar y el longísimo, retractor costal, rotadores costales, intertransversos, transversos espinosos y multifidos). b) Lomo fino: corresponde al músculo psoas mayor. c) Corazón de cuadril: corresponde a los músculos glúteo medio, glúteo profundo y glúteo accesorio fusionado al glúteo medio apoyándose sobre el hueso coxal.

2. En las subpartidas nacionales 0207.13.00.11, 0207.13.00.12, 0207.14.00.21, y 0207.14.00.22, se entiende por cuartos traseros de gallo o gallina al corte o cortes provenientes de la región trasera o posterior del gallo o gallina, conformada por cualquiera de las siguientes partes: pierna, muslo, encuentro y espinazo, que puede o no incluir la rabadilla y/o grasa abdominal, incluso unidas entre sí, así como sus diversos trozos.

3. En la subpartida nacional 0207.14.00.10, la carne mecánicamente deshuesada es obtenida por la separación mecánica de la carne adherida a los huesos de las carcasas o sus partes. Esta carne tiene una apariencia de pasta consistente, incluso puede contener grasa y/o piel.

Artículo 4°.- Modificación de subpartidas nacionales de las partidas 02.01 y 02.07 del Arancel de Aduanas

Modifíquense las subpartidas nacionales 0201.30.10.00, 0201.30.90.00, 0202.30.10.00, 0202.30.90.00, 0207.13.10.00, 0207.13.90.00, 0207.14.10.00 y 0207.14.90.00, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias:

Código	Designación de la Mercancía	A/V
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	
0201.30.00	- Deshuesada:	
0201.30.00.10	-- "Cortes finos"	17
0201.30.00.90	-- Los demás	17
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.	
0202.30.00	- Deshuesada:	
0202.30.00.10	-- "Cortes finos"	17
0202.30.00.90	-- Los demás	17
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.	
	- De gallo o gallina:	
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:	
	--- Cuartos traseros:	
0207.13.00.11	---- Sin deshuesar	9
0207.13.00.12	---- Deshuesado	9
0207.13.00.90	--- Los demás	9
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:	
0207.14.00.10	--- Carne mecánicamente deshuesada	9
	--- Cuartos traseros:	
0207.14.00.21	---- Sin deshuesar	9
0207.14.00.22	---- Deshuesado	9
0207.14.00.90	--- Los demás	9

Artículo 5°.- Inclusión de una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 16 del Arancel de Aduanas

Inclúyase una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 16 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Nota Complementaria Nacional"

1. En las subpartidas nacionales 1602.32.10.11, 1602.32.10.12, 1602.32.90.11, y 1602.32.90.12, se entiende por cuartos traseros de gallo o gallina al corte o cortes provenientes de la región trasera o posterior del gallo o gallina, conformada por cualquiera de las siguientes partes: pierna, muslo, encuentro y espinazo, que puede o no incluir la rabadilla y/o grasa abdominal, incluso unidas entre sí, así como sus diversos trozos.

Artículo 6°.- Modificación de subpartidas nacionales de la partida 16.02 del Arancel de Aduanas

Modifíquense las subpartidas nacionales 1602.32.11.00, 1602.32.19.00 y 1602.32.90.00, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias:

Código	Designación de la Mercancía	A/V
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.	
1602.32	-- De gallo o gallina:	
1602.32.10	--- En trozos sazonados y congelados:	
	---- Cuartos traseros:	
1602.32.10.11	----- Sin deshuesar	9
1602.32.10.12	----- Deshuesado	9
1602.32.10.90	----- Los demás	9
1602.32.90	--- Los demás	
	---- Cuartos traseros:	
1602.32.90.11	----- Sin deshuesar	9
1602.32.90.12	----- Deshuesado	9
1602.32.90.90	----- Los demás	9

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas